



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 019-2015-PCNM

Lima, 05 de febrero de 2015

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Heraclio Munive Olivera, Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 088-2007-PCNM del 24 de agosto de 2007 don Heraclio Munive Olivera fue ratificado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Con relación al rubro conducta; sobre:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** de acuerdo a los actuados que fluyen del expediente, no registra medidas disciplinarias. Con relación a la Investigación N° 2017-2006-Junín, fluye la última resolución de fecha 9 de septiembre de 2011 emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que lo absuelve de los cargos formulados en su contra.

**b) Participación Ciudadana:** registra cuatro (4) cuestionamientos de participación ciudadana, dos (2) de ellos fueron declarados inadmisibles, uno (1) improcedente por el órgano de control, y por último, la presentada por la ciudadana Milagros Virginia Romero Mallma, cuestionando las siguientes resoluciones:

i. la sentencia de fecha 2 de octubre de 2014 emitida por el evaluado en su condición de integrante de la Tercera Sala Penal de Huancayo, recaída en el Expediente 04937-2012, seguida contra Abraham Carrasco Talavera – Alcalde de la Municipalidad de Chilca, como autor del Delito de Nombramiento Ilegal del Cargo, declarando prescrita la acción penal y nula la sentencia condenatoria, sin motivación suficiente, pues la sentencia de primera instancia había sido consentida por el sentenciado Abraham Carrasco Talavera, generándole impunidad y daño a la administración de justicia. El magistrado evaluado, en su descargo manifiesta que no fue el ponente de dicha sentencia, que se encuentra bien motivada y que operó la prescripción.

ii. la sentencia recaída en el Expediente N° 2581-2007 seguida contra Jaime Lau Cuadros y otros como autores del Delito de Cohecho Activo y otros, en agravio de la ONP, emitida por Heraclio Munive Olivera integrante de la Tercera Sala Penal de Huancayo, declarando prescrita la acción penal, cuestionando el comportamiento del evaluado contra la ética ya que en el 2005, cuando no estaba ratificado ejerció la defensa de Kelly Monge Quintanilla quien fue procesada en dicho mega proceso en agravio de la ONP. El magistrado señaló que la citada resolución está debidamente motivada y que el transcurso del tiempo influye ineludiblemente en el cese de la potestad punitiva del Estado, citándose en dicha resolución los acuerdos plenarios N° 8-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009 y el N° 1-2010-CJ-116 del 16 de enero de 2010, que determinan los plazos de la excepción de prescripción

## N° 019-2015-PCNM

penal y que expedir una resolución de tal naturaleza no constituye una infracción de su deber jurisdiccional.

iii. la sentencia de fecha 28 de enero de 2010 recaída en el expediente N° 03184-2006 seguido contra Israel Chávez García como autor del Delito de Homicidio Calificado, Asesinato, a quien absuelven de los cargos, el ponente fue el magistrado evaluado como integrante de la Primera Sala Penal de Huancayo. Ante la interposición del recurso de nulidad N° 1191-2010, la Corte Suprema de la República, declaró nula dicha sentencia al advertir una sesgada valoración de los medios probatorios, situación que ocasionó que el inculcado desaparezca generando impunidad. El evaluado acepta que fue el ponente de la causa y que dicha sentencia fue dictada por el Colegiado encontrándose debidamente motivada, advirtiendo grave alteración de la conciencia por la ingesta de alcohol, alterando su capacidad de juicio, comprensión e inestabilidad emocional, por lo que el Colegiado, de acuerdo a lo previsto como exención de pena en el artículo 20° inciso 1 del Código Penal, se formó la convicción de declarar al acusado exento de responsabilidad penal por el delito materia de juzgamiento, respetando la opinión de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.

iv. la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín en el caso Dilme Solano Huanay seguido por el Delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Corrupción de Funcionarios Públicos (Cohecho Propio), quien planteara demanda de habeas corpus por vulneración a sus derechos a la libertad individual y tutela procesal efectiva, interponiendo recurso de agravio constitucional. El Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente 00577-2009-PHC/TC-JUNIN, declarando fundada la acción de habeas corpus por considerar que la resolución cuestionada establece una medida restrictiva sin la debida motivación en el cambio de la comparecencia restringida por la de detención. Al respecto, el evaluado señaló que el ponente fue el magistrado Esmelín Chaparro Guerra y que la demanda fue contra todos los miembros de la Sala; que de acuerdo al artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial es el ponente quien responde por los datos y citas consignadas u omitidas en la ponencia, en tal sentido no asume responsabilidad, pues basado en el principio de confianza suscribió dicha resolución, indicando que, el Tribunal Constitucional señala en el texto de su sentencia, que la resolución judicial no cumplía con la exigencia de la motivación debida y comete el error material cuando cita el artículo 135° del Código Procesal Constitucional debiendo haber citado el artículo 135° del Código Procesal Penal de 1991 que regula los presupuestos materiales del mandato de detención o prisión preventiva, error que se repite en la parte resolutive.

El Pleno del Consejo, admite que el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece y define la responsabilidad del ponente en las causas, sin embargo, ello no le exime al magistrado de la responsabilidad en el estudio del caso, tal es así que el propio texto expreso de la norma citada señala: *"En las Salas Especializadas de la Corte Suprema y Cortes Superiores de Justicia, la resolución se vota y dicta previa ponencia escrita del vocal designado para el efecto, sin perjuicio del estudio que realizan los demás miembros."*; en tal sentido, la justificación aducida por el evaluado revela una interpretación parcial de la citada norma que no se justifica.

v. la sentencia recaída en el Expediente N° 04178-2008 de fecha 11 de enero de 2011, emitida por la Tercera Sala Penal de Huancayo seguida contra Fredy Arana Velarde -Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo y señala que el



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 019-2015-PCNM

Juez del Quinto Juzgado Penal de Huancayo William Cisneros Hoyos condenó al procesado con una norma penal derogada remitiéndose dicha sentencia a Odecma cuando era Jefe Heraclio Munive Olivera para que proceda conforme a sus atribuciones, sin embargo, nunca abrió investigación preliminar para indagar la conducta funcional del Juez Cisneros Hoyos, ello porque este juez es esposo de la Fiscal Rossana Ramírez Matos de la Séptima Fiscalía Penal de Huancayo, quien por esa fecha investigaba a la esposa de Heraclio Munive Olivera por la denuncia de una empleada y que luego fue archivada. El magistrado evaluado, señala que no participó en la expedición de esa resolución, siendo una lamentable equivocación de la denunciante.

El 6 de septiembre de 2009, la persona de Sue Olivana Tang Reátegui, de 17 años de edad, formuló denuncia por maltratos físicos y psicológicos ante la Oficina de la Defensoría del Pueblo – Junín – contra Heraclio Munive Olivera, en su condición de trabajadora del hogar (expediente N° 111-2009-002468), la que fue puesta a disposición de la Tercera Fiscalía Provincial de Civil y de Familia de Huancayo realizando algunas diligencias, no procediendo a abrir investigación por presunto abandono moral y material por haber alcanzado la mayorías de edad. También se abrió investigación ante la Fiscalía Provincial Penal por los Delitos de Secuestro agravado y contra la Libertad de Trabajo en agravio de la citada denunciante, formalizándose la denuncia penal ante el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo, órgano jurisdiccional que emite la resolución del 5 de abril de 2010 - Expediente N° 00534-2010, en los seguidos contra el magistrado Heraclio Munive Olivera y su cónyuge, declarando no ha lugar la apertura de instrucción en contra de los denunciados por la presunta comisión de los delitos contra la Libertad Personal en la modalidad de Secuestro Agravado y contra la Libertad de Trabajo en agravio de Sue Olivana Tang Reátegui. Con fecha 10 de mayo de 2010, la Primera Fiscalía Superior Penal emite el Dictámen N° 223-2010, opinando se confirme la resolución apelada, la misma que fue confirmada mediante resolución del 31 de mayo de 2010 expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Sobre esta denuncia, el Pleno del Consejo formuló preguntas al magistrado, relacionadas a los derechos laborales de los trabajadores y en especial de la ciudadana Sue Olivana Tang Reátegui, quien demostró desconocer la legislación de las trabajadoras del hogar – Ley N° 27986 – y también expresó no haber consignado los derechos laborales de orden económico del citada, justificando que ésta abandonó las reclamaciones.

Esta situación, revela que el magistrado Heraclio Munive Olivera, en el desenvolvimiento de su vida social, transgrede los valores de probidad, justicia y sensibilidad que constituyen el soporte ético de toda sociedad, asimismo, vulnera el reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales de la persona como son el trabajo y los beneficios sociales. El artículo 2° del Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones plenarias de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004 vigente, prescribe que el juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en valores en los que incluye el de justicia que se debe transparentar en sus funciones públicas y privadas.

Con relación a los reconocimientos, el magistrado evaluado informa sobre una publicación del diario Primicia de Huancayo del 5 de marzo de 2011 bajo el siguiente titular: "Jefe de Odecma descubre más secretarios y relatores de sala involucrados en corrupción", así como también informa los ocho (8) reconocimientos obtenidos por la Universidad Peruana Los Andes, el Colegio de Abogados de Junín, la Municipalidad Provincial de Tarma y la

3

## N° 019-2015-PCNM

Corte Superior de Justicia de Junín, por su trayectoria, por participar en comisiones, al mérito por su condición de catedrático y por las encargaturas de la Presidencia de dicha Corte Superior.

**c) Asistencia y Puntualidad:** en cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación a los referendos efectuados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2007, 2010, 2012 y 2013, el evaluado obtuvo resultados no favorables, a excepción del año 2011 en el que la sumatoria de votos arroja resultados favorables, sin embargo, en algunos de los indicadores evaluados los resultados le son desfavorables, como por ejemplo en celeridad procesal y trato o atención, lo que el Colegiado valora en conjunto con los demás indicadores de evaluación.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

**f) Información Patrimonial:** en relación al aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución y ha declarado en el presente proceso. Registra una papeleta por utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria, considerada como falta leve por la Dirección General de Transporte Terrestre. No registra información negativa en otros registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En calidad de demandante registra una acción de amparo desistida y una acción de cumplimiento y en calidad de demandado registra cuatro procesos de amparo archivados; como inculpado registra una denuncia por abuso de autoridad que fue declarada infundada y otra por la misma materia que, según reporte está en calificación. De acuerdo a lo informado por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, registra tres casos por los Delitos de Secuestro y otro, Abandono y Maltrato Físico, así como Trata de Personas y otro, que explicó durante su entrevista personal como consecuencia de la denuncia de la ciudadana Sue Olivana Tang Reátegui.

**Séptimo.-** Con relación al rubro idoneidad; sobre:

**a) Calidad de Decisiones:** se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por don Heraclio Munive Olivera las que obtuvieron un total de 24.81/30 puntos.

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** en relación a este indicador se evaluaron seis (6) expedientes presentados por el magistrado, los que obtuvieron un total de 9.59/20 puntos, prescindiéndose de los otros seis por no haber sido remitidos en su oportunidad por el Poder Judicial.

**c) Celeridad y Rendimiento:** por los años 2007, 2009, 2010 y 2013 obtuvo 18/30 puntos; en relación a los años 2011 y 2012 no se recibió información debido a que el evaluado ejerció la Jefatura de la Odecma – Junín, y en el año 2014 no se asignó puntaje porque estos se otorgan por año.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 019-2015-PCNM

d) **Organización de Trabajo:** respecto a la organización del trabajo correspondiente a los años 2009 al 2013 obtuvo 7/10 puntos en total.

e) **Publicaciones:** registra ocho (8) publicaciones cuyo puntaje total es de 4.91/5.

f) **Desarrollo Profesional:** en relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos; registra información sobre docencia universitaria.

**Octavo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Heraclio Munive Olivera, durante el período sujeto a evaluación, si bien resulta que en el aspecto idoneidad referido a su desempeño jurisdiccional registra puntajes favorables, sin embargo, en el aspecto conductual no se advierte lo mismo, al haberse acreditado su desenvolvimiento social reñido con el perfil de magistrado, siendo que el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial exige una trayectoria personal éticamente irreprochable, habiéndose advertido el incumplimiento en el reconocimiento de los derechos laborales de la trabajadora del hogar denunciante referida líneas arriba, así como la transgresión a los mismos, situación que afecta la imagen de juez que ostenta, no reuniendo a cabalidad los valores éticos de justicia y sensibilidad social; situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Noveno.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 5 de febrero de 2015.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** No renovar la confianza a don Heraclio Munive Olivera y no ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior del Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**PABLO TALAVERA ELGUERA**

**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

N° 019-2015-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA